

# COMUNICADO:

La empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se permite informar a la comunidad en general lo siguiente:

A partir de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el brote de enfermedad por coronavirus-COVID-19 en el mes de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través de Decretos No. 441, 528 y 580; ha venido ordenando una serie de medidas para la atención de la emergencia, orientadas a ampliar el acceso al servicio de acueducto y el suministro de agua potable a la mayor cantidad de habitantes; entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- ✚ Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria,
- ✚ Reinstalación y/o Reconexión temporal inmediata del servicio de acueducto a los predios habitados de los suscriptores morosos residenciales suspendidos y/o cortados, por falta de pago.
- ✚ Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- ✚ Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico,
- ✚ Pago diferido de los servicios públicos a los usuarios de estrato 1 y 2.
- ✚ Financiación del pago; previo establecimiento de una línea de liquidez de las empresas prestadoras de servicios públicos.
- ✚ Incentivos y Opciones tarifarias para usuarios con pago oportuno y la recuperación de la cartera en aras de garantizar la sostenibilidad y suficiencia financiera de los prestadores y por ende la continuidad y calidad en la prestación del servicio.
- ✚ Posibilidad del Giro Directo de los recursos del SGP a los prestadores de servicios públicos por parte del MVCT.
- ✚ Posibilidad asignación y modificación hasta el 31 de diciembre de 2020, por parte de los municipios en los porcentajes máximos de subsidios consistentes, hasta un 80% al estrato 1, hasta un 50% al estrato 2 y hasta un 40% al estrato 3; condicionados a la disponibilidad de recursos municipales.
- ✚ Aportes voluntarios de los usuarios hasta el 31 de diciembre de 2020, para financiar las medidas adoptadas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, recursos que alimentaran el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio.
- ✚ Destinación de los recursos de la participación de agua y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios hasta el 31 de diciembre de 2020, para financiar actividades de acceso al agua potable, gastos por reconexión o reinstalación de servicios, pago diferido de los servicios, etc.

Como puede observarse, **ninguna** de las medidas contenidas en los Decretos citados, están orientadas a suministrar servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de forma gratuita.

Cabe resaltar que, la Ley 142 de 1994 estableció en el artículo 99.9 “*Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.*” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Lo anterior, encuentra su fundamento constitucional en el artículo 367 como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-041 de 2003, al indicar que: “*El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). Para determinar los costos del servicio hay que tener en cuenta una serie de factores que incluyen no sólo el valor del consumo de cada usuario sino también los aspectos económicos que involucran su cobertura y disponibilidad permanente de manera tal que la prestación sea eficiente.*” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Así es claro que constitucional y legalmente está proscrita la gratuidad de los servicios públicos domiciliarios. En línea con lo anterior, la Constitución y la Ley 142 de 1994 desarrollaron unos esquemas fundamentados en la solidaridad y la redistribución de los ingresos que, precisamente posibilitan la prestación de los servicios a los sectores menos favorecidos de la población.

Por otro lado, la Ley 142 de 1994 dispuso que en materia de servicios públicos domiciliarios opera el principio de la suficiencia financiera, según el cual las tarifas deben garantizar la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; de modo que permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; así como utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios (numeral 87.4, artículo 87, Ley 142 de 1994).

Con relación a lo anteriormente expuesto se presenta a continuación un detalle de las cifras que impactan las finanzas de la empresa y por lo cual se podría poner en riesgo la operación del servicio con continuidad y calidad:

✓ **INGRESOS MENSUAL POR FACTURACION ABRIL 2020** **\$ 738.669.961,00**

#### **CUENTAS DE TERCEROS CON LA EAAA**

➤ Cartera por Facturación servicios públicos	\$ 760.401.988,00
➤ Deudas de Cuotas Partes Pensionales de 2006 a marzo 2020	\$ 586.650.569,00
➤ Deuda por Subsidios vigencias 1996 al 2009 (Cuota No. 11 – año 2020) – Alcaldía municipal Espinal	\$ 367.029.529,00

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

Nit: 890.704.204-7

Carrera 6 No. 7 – 80 El Espinal – Tolima PBX (098) 2390201 Ext. 107

Email: [comercial@aaaespinal.gov.co](mailto:comercial@aaaespinal.gov.co) Vigilada Superservicios

➤ Saldo Deuda subsidios vigencias 1996-2009 (16 Cuotas anuales) – Alcaldía Municipal Espinal	\$ 4.052.662.448,00
➤ Deuda subsidios vigencia 2019	\$ 136.546.906,90

## **COSTOS, GASTOS Y OBLIGACIONES DE LA EAAA**

❖ <b>Costos promedio mensual de Producción, comercialización Operación y mantenimiento</b>	<b>\$ 742.454.746,00</b>
❖ Obligación anual de Inversiones en 2020	\$11.217.000.000,00
❖ Pago Obligaciones Acreedores Pretoma	\$ 694.000.000,00
❖ Devolución por autodeclaración de inversiones	\$ 1.277.572.408,00
❖ Pasivos Contingentes	\$ 7.850.651.452,00

Al verificar, revisar y analizar las cifras antes mencionadas, se puede evidenciar la difícil situación por la que atraviesa actualmente la empresa y que demuestran que solo se cuenta con escasos recursos para meramente mantener la operación de la Empresa durante el presente año y dadas las afectaciones económicas ocasionadas por la emergencia sanitaria, se revela el riesgo de la suficiencia financiera de la empresa.

**Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente el apoyo a todos nuestros usuarios que puedan hacer el pago de las facturas lo realicen y a quienes presenten dificultades económicas, la empresa está dispuesta a atender su caso y está brindando facilidades, con planes de pago a todos nuestros usuarios, a los estratos 1 y 2 con pagos diferidos hasta de 36 meses, a los usuarios de estrato 3 y 4 con pagos diferidos hasta de 24 meses; además ha planteado incentivos con relación al no cobro de intereses de financiación y descuento de intereses a los usuarios morosos.**

Los usuarios podrán comunicarse a través de nuestros canales virtuales que hemos dispuesto como lo son nuestra página web [www.aaespinal.com.co](http://www.aaespinal.com.co), correo electrónico [pqr@aaespinal.com.co](mailto:pqr@aaespinal.com.co), [comercial@aaespinal.com.co](mailto:comercial@aaespinal.com.co) y líneas telefónicas fija: 2390201 ext. 105 y celulares 3022631031 y 3022666458.



**SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA**  
Gerente